



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA DE UNITARIA CIVIL – FAMILIA
DISTRITO DE PEREIRA

Asunto : Decide admisión – Apelación sentencia
Proceso : Acción Popular
Accionante : Mario A. Restrepo Z.
Coadyuvante : Cotty Morales C.
Accionado : CDA Diesel Full Cía. Ltda
Vinculados : Procuraduría General de la Nación y otros
Procedencia : Juzgado 2º Civil del Circuito de Pereira
Radicación : 66001-31-03-002-**2022-00079**-01 (718)
Mg. sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

SIETE (7) DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Cumplido el examen previo (Art.325, CGP), se admite la alzada del actor contra la sentencia de primera instancia.

Están cumplidos los presupuestos de viabilidad del recurso: **(i)** Hay legitimación en la parte actora, porque la decisión desestimó la condena en costas a su favor; **(ii)** La providencia es apelable, según la normativa (Arts.37, Ley 472, y 321, CGP); **(iii)** Fue interpuesto en tiempo (Cuaderno No.1, pdf.035); y, **(iv)** Se atendió la carga procesal de precisar el reparo, conforme al artículo 322, CGP (Ibidem, pdf No.030).

Ejecutoriado este auto correrán en traslado cinco (5) días al apelante **para que sustente**; cumplida la carga, se dará traslado a la parte no recurrente por el mismo término para la réplica (Art.12, Ley 2213). **Si el recurrente guarda silencio**, se dará traslado a la contraparte del escrito de impugnación presentado en primera sede, pues contiene argumentos que soportan el reparo. En este sentido la CSJ¹ en sede de tutela; criterio auxiliar acogido por esta Sala Especializada.

¹ CSJ. STC5497-2021, STC5499-2021, STC5330-2021y STC5826-2021.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/ODCD/2022

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO DEL DÍA 09-12-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:
Duberney Grisales Herrera
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 22448c4b9ffae97cc86fd5422f5ca67ddec7518074c0fac65c962e27610f9b86
Documento generado en 07/12/2022 08:01:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>